

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dos (2) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MISAEL ENRIQUE CRESPO OROZCO

DEMANDADO: CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.

RADICADO: 20001-31-05-004-2021-00214-00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem*, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la demanda presentada satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resultaría pertinente admitirla.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 establece que, “...*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...” (Subraya el juzgado)*

Con fundamento en lo anterior, observa el juzgado que, el demandante, no aportó constancia alguna de que cumplió con enviar la demanda y sus anexos por medio electrónico a la demandada, omitiendo lo establecido en el inciso cuarto del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por MISAEL ENRIQUE CRESPO OROZCO contra la demandada CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazará la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al abogado EDWIN MANJARRES PADILLA, portador de la T. P. N° 352.086 e identificado con la cédula de ciudadanía 18.955.644 en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el respectivo mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

458f63c698538b0f00e40b67493fb06a99c71906cf86d7f9bc5ab319212d4fef

Documento generado en 02/11/2021 11:47:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>